

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

FORTALECIMIENTO DE LA AYUDA ESCOLAR

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a frenar la deserción escolar, ampliando y fortaleciendo las políticas públicas de ayuda escolar destinadas a niñas, niños y adolescentes que concurran a establecimientos de los niveles de la educación inicial, de la educación primaria, y de la educación secundaria, o bien, cualquiera sea su edad, si concurren a establecimientos donde se imparta educación para estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- COMPLEMENTARIEDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Las disposiciones de la presente ley son complementarias a las políticas públicas de pago de asignaciones, becas, y de otras sumas de dinero, y de provisión de textos escolares y de otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, y a las familias que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable, entre otras acciones para promover la igualdad educativa.

ARTÍCULO 3º. – DUPLICACIÓN DE LA AYUDA ESCOLAR ANUAL. Modifíquese el artículo 10º de la Ley N° 24.714 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10°. - La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de dos sumas de dinero que se harán efectivas en los meses de marzo y de agosto de cada año.

Esta asignación se abonará por cada hija y por cada hijo; que concurra regularmente a establecimientos de los niveles de la educación inicial, de la educación primaria, y de la educación secundaria, o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación para estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 4°.- CANASTAS BÁSICAS ESCOLARES. Dispóngase que el Poder Ejecutivo nacional instituya en todo el territorio nacional Canastas Básicas Escolares, de acuerdo a las realidades educativas, sociales, territoriales y culturales locales, con el objeto de facilitar a las familias que perciben la Ayuda Escolar Anual la adquisición a precios justos y accesibles de calzados, guardapolvos, indumentaria, textos escolares, útiles, recursos pedagógicos y tecnológicos, servicios de conectividad, y de otros artículos educativos.

ARTÍCULO 5°.- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a instituir un Régimen de Promoción para la Igualdad Educativa que incluya la reducción de contribuciones patronales, créditos a tasas subsidiadas y otros beneficios destinados a micro, pequeñas, medianas empresas, a cooperativas, y a otras empresas que participen de las promociones a precios justos y accesibles que se oferten en las Canastas Básicas Escolares, y en otros programas vinculados al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- TARJETA DE AYUDA ESCOLAR. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, la Tarjeta de Ayuda Escolar como herramienta de gestión para promover y facilitar el acceso, la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo.

La Tarjeta será entregada a las niñas, niños y adolescentes y a las personas con discapacidad que perciban la Ayuda Escolar Anual; funcionará vinculada a su Documento Nacional de Identidad; utilizará códigos de barras, y se articulará con aplicaciones, plataformas, portales y con otros recursos tecnológicos, que el Poder Ejecutivo nacional determine.

ARTÍCULO 7°.- SERVICIOS DE LA TARJETA DE AYUDA ESCOLAR.

La Tarjeta de Ayuda Escolar brindará los siguientes servicios:

- a) Facilitar el acceso a las familias que perciben la Ayuda Escolar Anual a las Canastas Básicas Escolares mediante cuotas con tasas de interés subsidiadas, descuentos, promociones y otros beneficios;
- b) Facilitar las acciones para frenar la deserción escolar y para promover el acceso, la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo de las niñas, niños y adolescentes y de las personas con discapacidad que perciben la Ayuda Escolar Anual;
- c) Facilitar el acceso a las familias que perciben la Ayuda Escolar Anual a descuentos, promociones y a otros beneficios en actividades deportivas, culturales, turísticas y recreativas;
- d) Facilitar la coordinación de los Programas de ayudas escolares con los Programas de salud; de alimentación y nutrición; de cuidados; de niñez y adolescencia; de deportes y turismo; de cultura; de seguridad y protección social; de desarrollo social; de discapacidad; entre otros;

- e) Brindar al Ministerio de Educación de la Nación y al Consejo Federal de Educación información actualizada social, educativa, y sanitaria, para el diseño y el monitoreo de los Programas de ayudas escolares y de promoción de la igualdad educativa.

ARTÍCULO 8°.- PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo nacional deberá incluir en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada año créditos presupuestarios suficientes para una efectiva implementación de las políticas públicas dispuestas en la presente ley, quedando facultado a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias correspondientes. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN. Invítase a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Daniel Arroyo

Diputado Nacional

Cofirmantes:

Osuna Blanca

Yasky Hugo

Souto, Natalia

Sand, Nancy Aracely

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar y fortalecer las políticas públicas de ayuda escolar destinadas a niñas, niños y adolescentes que concurren a establecimientos de los niveles de la educación inicial, de la educación primaria, y de la educación secundaria, o bien, cualquiera sea su edad, si concurren a establecimientos donde se imparta educación para estudiantes con discapacidad, a los efectos de contribuir a frenar la deserción escolar y a promover el acceso, la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo.

Consideramos estratégico ampliar y fortalecer las políticas públicas de ayuda escolar y de igualdad educativa, ya que el derecho constitucional a la educación es un puente para garantizar los derechos al trabajo y a la seguridad social.

La inversión pública en educación es una inversión ética y estratégica que conforma la base de la mejor política social, laboral, de seguridad social, y de desarrollo social y económico de la Argentina.

El presente proyecto propone contribuir a frenar la preocupante deserción escolar, en especial en la educación secundaria, que genera círculos de reproducción intergeneracional de la indigencia y de la pobreza, y conforma uno de los principales obstáculos para el desarrollo humano integral y para la movilidad social ascendente.

El presente proyecto se fundamenta en el artículo 14° de la Constitución Nacional, y en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75° inciso 22 de la Constitución

Nacional, en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

El artículo 3° de la Ley N° 26.206 dispone que *“La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”*.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”*.

El artículo 28° de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 15° de la Ley 26.061 garantizan el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los principios de protección de interés superior; efectivización de los derechos; asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que los garanticen; y responsabilidad gubernamental.

En el marco de las transformaciones del siglo XXI, la promoción de la calidad educativa debe ir acompañada de la promoción de la igualdad educativa.

Frenar la deserción escolar se debe transformar en una inversión ética y estratégica, en una prioridad nacional y en una política de Estado.

Lograr que todas las niñas, niños y adolescentes estén en la Escuela, hagan deportes, desarrollen todas sus capacidades, y se capaciten para trabajar en el siglo XXI se debería transformar en una nueva regla de consenso democrático.

En este contexto, el presente proyecto propone las siguientes acciones: a) Duplicación de la Ayuda Escolar Anual; b) Canastas Básicas Escolares; c) Régimen de Promoción para la Igualdad Educativa; d) Tarjeta de Ayuda Escolar.

Primero, se proponen diversas modificaciones del artículo 10° de la Ley N° 24.714 de Régimen de Asignaciones Familiares:

- 1- Duplicación del pago de la Ayuda Escolar Anual: se propone que la asignación por ayuda escolar anual consista en el pago de dos sumas de dinero anuales que se harán efectivas en los meses de marzo y de agosto de cada año, luego de los recesos de verano y de invierno. Actualmente la suma de dinero solo se paga en el mes de marzo. La propuesta tiene por objeto prevenir la deserción escolar por motivos económicos, en el contexto de una nueva cuestión educativa del siglo XXI que requiere más inversiones de las familias en rubros tradicionales como la indumentaria, el calzado, los libros y los útiles escolares, que se suman a los nuevos gastos en conectividad y en dispositivos y recursos tecnológicos educativos.
- 2- Actualización de los niveles educativos: se actualizan los niveles educativos en los cuales las hijas y los hijos deben concurrir, alcanzando a la Educación Inicial, a la Educación Primaria, y a la Educación Secundaria. Esta actualización es necesaria ya que la modificación a la Ley N° 24.714 que introdujo la Ley N° 25.231 es anterior a la sanción de la Ley N° 26.206 que establece el actual Sistema Educativo Nacional.

- 3- Se corrige la mención a la educación diferencial: se propone el reemplazo del término educación diferencial por el término educación para estudiantes con discapacidad, para armonizar la Ley N° 24.714 con las disposiciones de las Leyes N° 26.378 y N° 27.044 que aprueban y otorgan jerarquía constitucional a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Segundo, se propone que el Poder Ejecutivo Nacional implemente el todo el territorio nacional Canastas Básicas Escolares con el objeto de facilitar a las familias la adquisición a precios justos y accesibles de calzados, indumentaria, útiles, recursos tecnológicos, servicios de conectividad y de otros artículos educativos destinados a niñas, niños y adolescentes.

Tercero, se propone que el Poder Ejecutivo Nacional instituya un Régimen de Promoción para la Igualdad Educativa que incluya reducción de contribuciones patronales, créditos a tasas subsidiadas y otros beneficios destinados a empresas y a cooperativas que participen de las promociones a precios justos y accesibles que se oferten en las Canastas Básicas Escolares.

Finalmente, se propone crear la Tarjeta de Ayuda Escolar como herramienta de gestión para promover y facilitar el acceso, la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo de niñas, niños y adolescentes, y de otras personas con discapacidad, vinculadas al objeto de la presente ley.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



"Las Malvinas son argentinas"

Daniel Arroyo

Diputado Nacional

Cofirmantes:

Osuna Blanca

Yasky Hugo

Souto, Natalia

Sand, Nancy Aracely